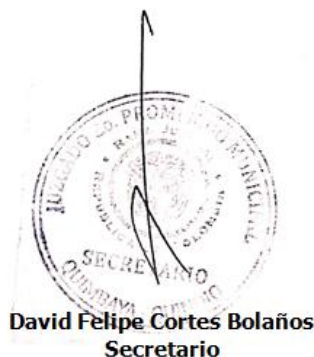


Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que en los folios que anteceden obra una solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con declaración sobre documentos. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

Quimbaya Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Prueba extraprocesal-interrogatorio de parte con
declaración sobre documentos
Convocante: Francisco Javier Valencia Otalvaro
Convocado: Jaime Andrés Pérez Contrino
Radicado: 63-594-4089-002-2021-00094-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, admite la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con declaración sobre documentos, conforme a lo previsto en los Artículos 184, 185 y 199 del C.G.P., en consecuencia, se fija como fecha y hora para la práctica de la misma, el día MIERCOLES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para que el convocado JAIME ANDRES PEREZ CONTRINO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.097.032.052, comparezca de forma virtual a este Estrado Judicial a absolver personalmente el interrogatorio anticipado de parte con declaración sobre documentos, que le formulará de manera oral o mediante cuestionario escrito que podrá presentarse antes del día señalado para la aludida audiencia, el apoderado judicial del convocante FRANCISCO JAVIER VALENCIA OTALVARO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.020761.270, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora previamente señaladas, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Así entonces, se dispone notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los Artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole las prevenciones legales señaladas en el artículo 204 del C.G.P.

De la misma forma, el convocante deberá advertirle al convocado que debe suministrar un correo electrónico de notificación, con el fin de remitir el enlace respectivo para su comparecencia de forma virtual a la diligencia señalada.

En este orden, se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte convocante, a la entidad ANDRADE Y GONZALEZ BUSINESS SOLUTIONS GROUP, quien actúa a través de su representante legal, el profesional del derecho CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ